

Departamento de Medios Audiovisuales: Sus funciones son las de realización y edición de fotografías, diapositivas, microfilmes, cortometrajes, telefilmes, películas y reportajes cinematográficos, grabaciones magnéticas, magnetovisuales, televisivas y discográficas y demás medios audiovisuales.

Administración: Sus funciones son las de preparación, ejecución y control del presupuesto del Organismo, recaudación y contabilidad, rendición de cuentas, habilitación y pagaduría, adquisiciones y compras, promoción y ventas y publicidad.

Gabinete de Estudios: Es la unidad encargada de preparar la Colección Legislativa del Departamento y recopilar los textos legales que publique el Organismo, así como de elaborar los estudios e informes que le encargue la Dirección del Servicio.

Cuarto.—Queda derogada la Orden ministerial de 25 de enero de 1968.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1972 sobre colaboración obligatoria de las Empresas en el Régimen General de la Seguridad Social, para el pago de la aportación económica del Servicio Social de Asistencia a los Subnormales.

Huistrisimos señores:

El número 1 del artículo 208 de la Ley de la Seguridad Social, al enumerar las distintas manifestaciones que puede revestir la colaboración de las Empresas con las Entidades gestoras de la Seguridad Social, se refiere, en su apartado c), al pago delegado de las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria y protección a la familia, así como, en su caso, de las demás que puedan determinarse reglamentariamente, facultando el número 3 del citado precepto al Ministerio de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical, para determinar las condiciones por las que ha de regirse dicha colaboración.

Regulada la colaboración de las Empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social, por Orden de 25 de noviembre de 1968, y establecido, con posterioridad, el Servicio Social de Asistencia a los Subnormales, se ha considerado conveniente que la aportación económica del mismo debe ser satisfecha a los beneficiarios por las Empresas comprendidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y previo informe de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Contenido de la colaboración.*

Las Empresas comprendidas en el Régimen General de la Seguridad Social que empleen trabajadores beneficiarios de la aportación económica prevista en el apartado a) del artículo 2.º del texto refundido sobre asistencia a los subnormales, aprobado por Orden de 8 de mayo de 1970, realizarán el pago delegado de dicha aportación, como colaboración obligatoria en la gestión de dicho Régimen.

Art. 2.º *Pago de la aportación.*

1. Las Empresas sólo realizarán el referido pago delegado de la aportación económica por subnormales a aquellos trabajadores a su servicio que tengan reconocido el derecho a la misma por el Instituto Nacional de Previsión y en la cuantía señalada en dicho reconocimiento.

2. El pago a los trabajadores de la aportación indicada se llevará a cabo por mensualidades vencidas, junto con el de las asignaciones periódicas de protección a la familia, en tanto conserven su vinculación laboral con la Empresa y perciban en las mismas salarios o prestaciones por incapacidad laboral transitoria.

Art. 3.º *Reintegro de lo pagado.*

1. Las Empresas se reintegrarán de las cantidades satisfechas a sus trabajadores, en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, descontándolas del importe de las liquidaciones que han de efectuar para el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social que correspondan al mismo período que las prestaciones satisfechas.

Para ello, las Empresas reflejarán en los documentos de cotización, correspondientes a la liquidación de cuotas, el importe de las aportaciones abonadas, de forma detallada y con determinación nominal de los trabajadores a quienes se hayan satisfecho aquéllas.

2. El reintegro a que se refiere el número anterior podrá realizarse aun en los supuestos en que la Empresa haya abonado la prestación con infracción a lo dispuesto en el número 1 del artículo 2.º, sin perjuicio de las acciones que correspondan al Instituto Nacional de Previsión para resarcirse de tal pago indebido.

3. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión comunicarán a las Empresas los defectos materiales o simples errores de cálculo que observen en el reintegro efectuado al liquidar las cuotas, para que sean subsanados en la primera liquidación que se realice.

Art. 4.º *Incumplimiento de la colaboración.*

En el supuesto de que el trabajador con derecho a la percepción de la aportación económica por subnormales no la perciba en la cuantía y plazo que se establecen en el artículo 2.º, lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, que adoptará con toda urgencia las medidas necesarias para que se corrija la falta o deficiencia y lo comunicará a la Inspección de Trabajo a los efectos consiguientes.

Art. 5.º *Comprobación del cumplimiento de la colaboración.*

La Inspección de Trabajo, de oficio, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión o a instancia de los trabajadores interesados, comprobará el cumplimiento por las Empresas de la colaboración que se regula en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el 1 de octubre de 1972.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2807/1972, de 15 de septiembre, por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos estableció como obligación de carácter general para los establecimientos de venta al público la de exponer de forma visible los precios de los artículos en venta. La vigilancia del cumplimiento de esta obligación quedó encomendada a la Fiscalía de Tasas. Extinguido este Organismo, las tareas de vigilancia e inspección que le correspondían fueron atribuidas al Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado del Ministerio de Comercio, incluyendo las contenidas en el texto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Precisamente uno de los aspectos más destacables dentro de la disciplina del mercado lo constituye el relativo a la publicidad de los precios de venta al público por medio del marcado de los